



~~ORDENANZA~~ Nº 11924

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto la planificación, gestión, protección, recuperación, promoción y fomento del arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y el trámite a realizar –en concordancia con la Ley Provincial Nº 9.004– para la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo, en la Ciudad de Santa Fe; quedando derogada la Ordenanza Nº 10.381.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 2º: Se considera arbolado público toda especie vegetal leñosa y/o arbustiva existente sobre la línea municipal de plantación, parques, plazas, espacios verdes y en todo lugar de dominio público de jurisdicción municipal, declarándose de interés y utilidad pública.

Art. 3º: El frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas en la presente.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará anualmente una campaña de difusión de la presente.

CAPITULO II

De la Autoridad de Aplicación

Art. 5º: La Dirección de Espacios Verdes es la autoridad encargada de la ejecución de la política de forestación, de la autorización, control y supervisión de toda tarea vinculada al arbolado público, como de la emisión de directivas técnicas que correspondan a cada caso en particular.

Art. 6º: La Dirección de Espacios Verdes elaborará un registro actualizado del arbolado público donde conste su ubicación, especie, estado sanitario, edad y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación,



~~ORDENANZA~~ Nº 11924

identificando además los ejemplares de valor histórico y estético cuyas características relevantes debe conocer la comunidad.

Los ejemplares de valor histórico serán agregados a un listado especial que llevará la Autoridad de Aplicación y se elaborará de acuerdo a las propuestas que realicen los interesados. Estos ejemplares serán declarados patrimonio de la Ciudad y estarán debidamente identificados.

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de elaborar el plan de forestación. La forestación y reforestación se deberán realizar contemplando una sectorización de la ciudad que respete las características ambientales y la estructura de servicios existentes.

Art. 8º: Serán criterios a tener en cuenta para la sectorización, entre otros: ancho de veredas, orientación de calle, tipo de suelo, existencia de tendido aéreo o subterráneo de servicios públicos, altura máxima del ejemplar, diámetro de copa, caducidad de follaje.

Previa elaboración de la sectorización, la Autoridad solicitará la opinión de las empresas prestatarias de servicios públicos, la que tendrá carácter no vinculante.

Art. 9º: En base a los artículos precedentes, la Autoridad elaborará un catálogo con las variedades de especies arbóreas que podrán implantarse según la zonificación establecida. Otorgará preferencia de implantación a las especies autóctonas y aquellas que sean de fácil adaptación. Asimismo dispondrá las medidas necesarias para orientar la producción del Vivero Municipal en ese sentido.

Art. 10º: El catálogo mencionado será de consulta obligatoria para conceder la autorización para la plantación de arbolado público.

Art. 11º: Dispónese la confección de un catálogo con las variedades de las distintas especies arbóreas existentes en la ciudad, donde se consignarán ejemplares de valor histórico, estético y la localización de los mismos, que será distribuido en los establecimientos educacionales y centros de información turística.

CAPITULO III

De la plantación

~~ORDENANZA~~ Nº 11924

Art. 12°: La plantación del arbolado público está sujeta a los requisitos que establece esta Ordenanza y a las demás especificaciones técnicas emanadas de la Dirección de Espacios Verdes.

Art. 13°: Al solicitar la línea para nueva edificación, refacción o regularización ante la Dirección de Catastro, el solicitante deberá hacer constar el espacio correspondiente para la plantación de un nuevo árbol y/o ubicación del arbolado ya existente en la vereda.

Art. 14°: Toda autorización de loteos y subdivisiones con apertura de calles, deberá ser solicitada con la presentación de un plan de forestación que será realizado por cuenta del propietario de la misma, además del cuidado y mantenimiento de los árboles plantados hasta tanto tomen posesión de los lotes los nuevos frentistas. Igual obligación existe respecto de los espacios verdes incluidos en las mencionadas urbanizaciones, en tanto no se incorporen al dominio municipal. La Dirección de Espacios Verdes determinará los pasos a seguir de acuerdo a los artículos de esta Ordenanza.

Art. 15°: Edificaciones Privadas no extenderá el certificado final de obra antes de verificar que exista el espacio para la plantación de la especie arbórea que corresponda y/o que se haya preservado el arbolado público existente.

Art. 16°: Cuando sea necesario para obtener el certificado final de obra, no exista arbolado público y no corresponda a la época de forestación, la Dirección de Espacios Verdes otorgará un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días para la plantación del árbol.

Art. 17°: La solicitud de plantación de arbolado estará exenta del pago de sellado de la tasa de actuaciones administrativas. Al momento de la presentación, la Dirección de Espacios Verdes hará entrega de un listado de especies permitidas en cada zona, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°.

Art. 18°: Ante la presentación del formulario correspondiente, la Dirección de Espacios Verdes resolverá el trámite en un plazo no mayor a veinte (20) días. Se considerará otorgada la autorización, de no mediar respuesta formal en el plazo citado.

~~ORDENANZA~~ Nº 11924

Art. 19°: En caso de no existir arbolado y de acuerdo a la sectorización que se establezca, la Autoridad de Aplicación reglamentará para cada caso, la distancia del árbol a la línea del cordón de la vereda, a la línea de edificación, distancia entre árboles y especie a implantar. Si hubiere arbolado se respetará la línea existente siempre que ésta no exceda los límites de seguridad.

Art. 20°: Queda prohibida la plantación sobre la línea municipal de forestación de las especies *Chorisia Insignis*, *Chorisia Speciosa* (palo borracho flor amarilla, palo borracho flor rosada), todas las especies de *Ficus*, *Ulmus Pumila* (olmos), coníferas, palmeras, sauces y toda especie arbórea, arbusto o planta de jardín con terminales espinosas.

Art. 21°: En los sectores de la ciudad en que no haya arbolado y se proceda a realizar plantación por primera vez, la ubicación del primero y del último árbol de la cuadra, será la que determine la prolongación imaginaria de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.

Art. 22°: Queda prohibido plantar debajo de las Líneas Aéreas de Media Tensión (LAMT), especies de árboles de porte medio y alto que superen los ocho metros (8 m) de altura, como máxima que la especie puede desarrollar.

Art. 23°: Las especies de porte medio y alto deberán estar separadas de las Líneas Aéreas de Media Tensión (LAMT), a distancias horizontales indicadas en el Anexo I de la presente.

CAPITULO IV

De la conservación

Art. 24°: Todo lo relativo a la conservación, limpieza, tutorado, tratamientos fitosanitarios, poda, compensación de copas, corte de raíces y despeje de líneas, será realizado anualmente por el personal técnico competente designado por la Autoridad.

Art. 25°: Los frentistas podrán realizar tareas de conservación previa solicitud ante la Autoridad para que se expida acerca de la procedencia de los trabajos. La Autoridad resolverá el trámite en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Se considerará otorgada la autorización, de no mediar respuesta formal en el plazo

~~ORDENANZA~~ Nº 11924

citado. Obtenida respuesta favorable o habiendo transcurrido el plazo mencionado, los frentistas podrán optar porque los trabajos sean realizados por la Dirección de Espacios Verdes o en forma particular a través de empresas o podadores habilitados que se encuentren inscriptos en el Registro Único de Podadores establecido en el Anexo II.

Art. 26°: Luego de realizadas las tareas previstas en el artículo anterior y presentada toda la documentación requerida, la Autoridad realizará una inspección a efectos de certificar que se haya procedido correctamente y dejará constancia mediante la emisión del comprobante correspondiente a favor del frentista.

Art. 27°: Cuando el arbolado público afecte líneas existentes de electricidad, teléfonos, televisión o redes subterráneas de agua, gas, etc., las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo por Mesa de Entradas de la Municipalidad, con debida antelación y para que los trabajos se realicen preferentemente entre mayo y agosto, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará con carácter de urgente.

Art. 28°: En los supuestos del artículo anterior, las empresas públicas o privadas que acrediten contar con personal técnico con título habilitante entendido en la materia, previa autorización, podrán efectuar el despeje de sus líneas por sí mismas o por contratación de terceros habilitados por el Anexo II y de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad.

Art. 29°: En casos de emergencia, por factores climáticos, cuando hubiera peligro para las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las tareas necesarias para efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, comunicando dicha circunstancia a la Municipalidad. La Autoridad de Aplicación realizará a la brevedad una inspección que corrobore dicha circunstancia.

Art. 30°: Las tareas de despeje previstas en los artículos precedentes de deben realizar con compensación de copas, sin excepción, previa presentación y aprobación de un proyecto de la Autoridad de Aplicación.

Art. 31°: Para la realización de nuevos tendidos de líneas aéreas o subterráneas, o el remplazo de las existentes, la empresa interesada deberá presentar a la Municipalidad el proyecto correspondiente para su aprobación, proyecto que

~~ORDENANZA~~ Nº 11924

debe contemplar las opciones de menor intervención sobre el arbolado público. En el caso que el proyecto afecte el arbolado existente, la Autoridad de Aplicación determinará las modificaciones a realizar a los fines de salvaguardar el arbolado público. Queda prohibida la realización de toda obra sobre el arbolado público si no se efectuó la correspondiente autorización.

Art. 32°: El Departamento Ejecutivo Municipal no aprobará ninguna solicitud para colocación de toldos, avisos, carteles o letreros cuando la distancia al tronco y/o ramas importantes del árbol sea inferior a cuarenta centímetros (40 cm), medida desde cualquier punto del mismo. En ningún caso se permitirá la extracción de árboles para colocar toldos, avisos, carteles o letreros.

Art. 33°: No podrán fijarse al árbol elementos como clavos, alambres, hierros, ganchos, artefactos eléctricos, letreros, avisos, enredaderas ni plantas trepadoras, etc. No podrán pintarse. Para realizar tratamientos fitosanitarios se debe contar con autorización. No podrán tratarse con sustancias tóxicas.

Art. 34°: Queda prohibido quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier elemento al pie de la planta que por acción directa o indirecta del calor pueda resultar afectada.

CAPITULO V

De la erradicación

Art. 35°: Queda prohibido a toda persona o empresa, privada o estatal efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radicular, tala o erradicación del arbolado público, con excepción de lo establecido en el artículo 29°.

Art. 36°: La Municipalidad no aprobará plano de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente. No son causas de erradicación el proyecto, ni los requerimientos de la obra. Solo en casos excepcionales, cuando la disposición de los árboles fuese tal que su erradicación fuera imprescindible, previo informe de la Dirección de Espacios Verdes tomará decisión. Los gastos de erradicación serán por cuenta del propietario.

~~ORDENANZA~~ Nº 11924

Art. 37º: Son causas de erradicación del arbolado público, además de las establecidas en el artículo anterior:

- a) Decrepitud, decaimiento irrecuperable o ciclo biológico cumplido.
- b) Muerte prematura del ejemplar.
- c) Riesgo de caída total, parcial o cuando la inclinación de la especie amenace o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos.
- d) Cuando el riesgo de caída total o parcial de la especie amenace el tendido de líneas eléctricas existentes y no exista medio técnicamente superior para subsanarlo.
- e) Cuando no existan otros modos viables que permitan salvar interferencias sobre apertura, ensanche o pavimento de calles o sobre otra obra pública y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente.
- f) Cuando se trate de especies o variedades consideradas no aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- g) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales, que no puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño.
- h) Cuando afecte la ejecución de una obra pública.
- i) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos patógenos o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda.
- j) Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificulte el paso de peatones.
- k) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación.
- l) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

Art. 38º: Los particulares podrán erradicar especies arbóreas plantadas del frente de sus domicilios cuando se encuadren en los casos previstos, solicitando autorización y asesoramiento a la Dirección de Espacios Verdes.

Dicha autorización se considerará acordada si no mediare respuesta negativa en el plazo de sesenta (60) días corridos desde su presentación, en caso que se



~~ORDENANZA~~ Nº 11924

justifique a criterio de la Autoridad de Aplicación, se prorrogará dicho plazo por treinta (30) días.

Para extraer el árbol autorizado el propietario deberá optar porque los trabajos sean realizados por Dirección de Espacios Verdes o en forma particular a través de empresas o podadores habilitados que se encuentren inscriptos en el Registro Único de Podadores establecido en el Anexo II.

El trámite finalizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26°.

CAPITULO VI

Del replante

Art. 39°: Los particulares deberán reponer la especie, u otra similar que corresponda, cuando hayan sido autorizados a erradicar la anterior.

La reforestación de los sectores o sitios donde se haya procedido a erradicar árboles será responsabilidad de la Dirección de Espacios Verdes, acción que se encuadrará en las políticas forestales fijadas por el Municipio.



~~ORDENANZA~~ N° 11924

CAPITULO VII

Sanciones

Art. 40°: El incumplimiento de lo establecido en la presente será sancionado con acciones de recuperación y/o reimplante, según el caso, y con la aplicación de multas.

Art. 41°: Se establecerá un régimen diferenciado de sanciones según se aplique a particulares, entes públicos o empresas, considerando la intensidad y/o extensión del perjuicio cometido.

CAPITULO VIII

Otras disposiciones

Art. 42°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una amplia campaña de difusión dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente.

Art. 43°: Derógase la Resolución N° 5.587/95 del Honorable Concejo Municipal.

Art. 44°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 04 de octubre de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas



~~ORDENANZA~~ Nº 11924

A N E X O I

Distancia lateral mínima de las Líneas Aéreas de Media Tensión (LAMT) al eje central los árboles de porte medio y alto:

Altura máxima del árbol (metros)	Distancia mínima a la LAMT (metros)
10	6
12	9
14	12
16	14
18	16
20	18
Mas de 20 metros	Mas de 20 metros

A N E X O II

Registro Único de Podadores

1) Créase el Registro Único de Podadores, el cual constará de dos (2) categorías:



~~ORDENANZA~~ Nº 11924

- a) Empresas: comprende a quienes brinden los servicios de poda, compensación de copas, corte de raíces, despeje de líneas y extracción y cuenten con el asesoramiento de un profesional ingeniero agrónomo, quien será el responsable de las tareas realizadas y emitirá el correspondiente informe.
 - b) Podador habilitado: comprende a quienes realicen el curso teórico-práctico de podador habilitado, que se dictará anualmente. Quienes aprueben el mismo obtendrán el certificado habilitante para inscribirse en el Registro Único de Podadores.
- 2) Quienes obtengan el certificado de podador habilitado o las empresas que deseen realizar tareas de intervención en el arbolado público por cuenta de particulares previamente autorizados, podrán solicitar su inscripción en el Registro Único de Podadores.

Para su permanencia en el registro las empresas y los podadores habilitados deberán:

- a) Acreditar que cuentan con un seguro de responsabilidad civil contra terceros vigente.
- b) Llevar un registro de las intervenciones que efectúen, con copia de la documentación pertinente.
- c) Colaborar con las inspecciones que se realicen, vinculadas a los trabajos en los que tengan intervención.
- d) Participar en las instancias de capacitación que se dicten sobre la temática.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de subsistencia mencionados o la omisión reiterada al cumplimiento de las normas técnicas adecuadas para la intervención en el arbolado público determinará la exclusión del Registro a quien así proceda, a criterio de la autoridad de aplicación.-